

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 644

AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel, sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales por ocupación del dominio público con tendidos, tuberías y galerías de energía eléctrica y otros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo contenido queda con la siguiente redacción:

A. Se modifica el título de la Ordenanza quedando como sigue:

«Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por ocupación del dominio público con tendidos, tuberías y galerías de energía eléctrica y otros. de servicios de suministros».

B. Artículo 1.º Añadir a continuación de la expresión "vías públicas" lo siguiente: "y en terrenos del dominio público municipal"

C. Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados como sigue:

«Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas y en terrenos del dominio público municipal con tendidos, tuberías, redes de telefonía, televisión u otros y audiovisuales, galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido, incluidos los postes para las líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores y otros análogos que se establezcan.

La tasa es compatible con otros tributos establecidos o que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades, de los que sean sujetos pasivos las mismas empresas, quedando excluidas, por el pago de la tasa, las establecidas o que puedan establecerse por utilización privativa o aprovechamiento especial».

«Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y, en concreto:

A) Los titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (gas, agua, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios) que dispongan o utilicen redes o instalaciones que discurran por el dominio público municipal o que estén instaladas, con independencia de la titularidad de las redes o las instalaciones.

A estos efectos, se incluirán también entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

B) Los solicitantes de las concesiones o autorizaciones de las instalaciones y los titulares de las mismas.

C) Los propietarios de los elementos que ocupen el dominio público municipal».

D) Se añade a la redacción del artículo 6.º:

«Art. 6.º *Cuota tributaria.*

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Por ocupación del suelo y vuelo:

—Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquiera que sea el número de conductores), por metro cuadrado: 0,225 euros/año.

—Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro cuadrado: 0,225 euros/año.

—Tuberías para la conducción de gases o líquidos, por metro cuadrado: 0,225 euros/año.

• Otros aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:

—Suelo, por cada metro cuadrado o fracción: 0,225 euros/año.

—Vuelo, por cada metro cuadrado o fracción: 0,225 euros/año.

—Subsuelo, por cada metro cúbico realmente ocupado: 0,225 euros/año.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Muel, a 23 de enero de 2019. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.